

VOTO RAZONADO

Al Proyecto de “Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua” del Diputado Wilfredo Navarro Moreira

Fruto del desarrollo de la sociedad, la globalización mundial, por el constante devenir y el dinamismo del derecho en general y del constitucionalismo, en especial, se hace necesario ir ajustando la Constitución y las leyes, adecuándolas a las realidades que se generan con el transcurso del tiempo, las transformaciones, el desarrollo social y humano de las sociedades. La Constitución nicaragüense, debe ajustarse al desarrollo social, político y económico de la nación y los avances y desarrollo mundial. Por lo que requiere desde hace años ajustes y adecuaciones a las nuevas situaciones, realidades y el avance del país. Por ello, las Reformas Constitucionales son necesarias y no se deben adoptar posiciones maniqueas o extremas en torno a ellas. No existen reformas o leyes totalmente buenas o malas. En ellas existen elementos o planteamientos correctos y otros desacertados o no aceptados por toda la sociedad. Lo que no debe llevarnos a anatemizarlas completamente. Hay que rescatar lo positivo y descartar lo negativo. O tratar de revertirlo a través de la discusión y el debate pertinente.

En la actualidad en las presentes reformas hay aspectos positivos, válidos, necesarios para el desarrollo del país y el fortalecimiento institucional. Pero en las mismas hay planteamientos que no compartimos o creemos que incluirlos no era necesario y lo que hacen al incluirnos, es ponerle



turbulencia y dificultades al proceso de Reformas. Y que además pudieron haberse incorporado otros temas o aspectos jurídicos, económicos y sociales que las completaran. Estamos de acuerdo con muchos aspectos de la Reforma pues son necesarios para modernizar el marco constitucional de Nicaragua. En la consulta que se realizó, el Cosep planteó y creo que es correcto, hay que entender la existencia de un mundo real, que dista mucho del mundo irreal que algunos quieren vivir. No basta con decir no, hay que aportar para buscar soluciones. Las Reformas en lo ideal deberían aportar más temas. Pero en el mundo real las Reformas presentadas son el sujeto de la discusión y están destinadas a aprobación o rechazo y no podemos imponer lo que queramos cada uno de nosotros en nuestro mundo ideal. En las reformas planteadas debemos expresar nuestra opinión, no cerrarnos y rechazarlas de plano, pues facilitamos las cosas a nuestros adversarios. Debemos sentar nuestra posición al respecto, apoyando lo que consideramos positivo para Nicaragua y rechazando lo que no nos parece adecuado. Las posiciones extremas y cerradas paralizan los esfuerzos y cierran cualquier discusión. Se debe plantear la necesidad de un Estado eficiente reduciendo la burocracia no efectiva y evitando cualquier amenaza a derechos fundamentales de los nicaragüenses. Se debe buscar en todo lo posible el beneficio del país. Los beneficios deben ser para todos los nicaragüense. Debemos defender la visión de país con desarrollo social, económico y jurídico. Y si ya hay una decisión de la mayoría sobre algunos temas que nos parecen incorrectos, debemos hacer sentir nuestro punto de vista, para que conste para la



historia nuestra protesta y posición democrática. Se debe a través de la discusión franca y abierta, cambiar o modificar algunos aspectos y eso es lo que he tratado de hacer en esta Comisión Especial Constitucional. No es rechazar per se o encerrarse en una torre aislada, negando toda posibilidad de cambio a lo planteado. Las posiciones cerradas y extremas afectan los posibles acuerdos para soluciones intermedias o ajustes a lo presentado en la propuesta inicial.

Es necesario e importante destacar que en general, la propuesta de Reformas está dada en una forma retórica, repetitiva, muy cargada de adjetivos y fraseología intrascendentes, vagas e imprecisas. Esto puede llevar a que las definiciones y conceptos, puedan generar ambigüedades e interpretaciones duales, que deconfiguran y tergiversan lo que se está planteando en las Reformas.

Además se debe señalar que por un tecnicismo procedimental del Proyecto de Reforma, se incluyeron todos los artículos que serán afectados en un solo artículo de la Reforma; por lo que solicito desde ahora que los artículos a reformar en el informe se voten y discutan uno a uno, para poder hacer los aportes necesarios en el plenario.

Creo necesario plantear en este Voto Razonado, los que considero aspectos positivos de la Reforma Constitucional presentada:

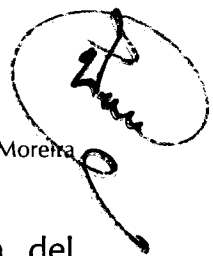
1. Se constitucionaliza la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, que incorpora a nuestros límites más de 90,000 kilómetros de mar territorial y de plataforma continental.



2. Se establece la Ley de Justicia Constitucional, que incorpora la Ley de Amparo (Habeas Corpus), la Ley de Habeas Data y los Recursos por Constitucionalidad: El Conflicto de Competencia y Constitucionalidad entre los Poderes y el sobre el Control de Constitucionalidad y los Conflictos Constitucionales entre el Gobierno Central, los Gobiernos Municipales etc.
3. Constitucionaliza (Tema Medio Ambiente), la Declaración Universal del bien común de la tierra y la humanidad de Naciones Unidas.
4. Se establece alianza con responsabilidad compartida y con diálogo permanente, en la búsqueda de consensos, entre el Estado, empresarios y trabajadores.
5. Se incluye y reconoce el concepto de la plurinacionalidad del país.
6. Se sanciona el transfuguismo político.
7. Se establece la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Como atribución del Poder Judicial con el objeto de garantizar y controlar la legalidad de las actuaciones administrativas de la Administración Pública y de todas las entidades sujetas al Derecho Administrativo.
8. Se establece a nivel constitucional en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para coordinar, modificar y ejecutar la administración de la misma.
9. Incorpora el principio de garantía a la inversión privada sin detrimento a la soberanía y los derechos laborales.
10. Se constitucionaliza la posibilidad de desarrollar proyectos públicos y privados.
11. Se garantiza las diferentes formas de propiedad y el principio de que no se perturbará el dominio y posesión legal de las diferentes formas de propiedad.
12. Se garantiza para los servicios públicos básicos que, las concesiones a privados se hará en procesos legales transparentes y públicos. Estableciéndose que su operación, eficiencia y competitividad, serán a satisfacción de la población y de las leyes laborales.
13. Los Magistrados de Apelaciones entran en la carrera judicial, no serán ya por periodos de cinco años sino periodos indefinidos.
14. Igualdad de género: 50 % hombres y 50% mujeres en lista de candidatos, ordenados en forma equitativa y de forma alterna, para Diputados, Parlacen, Alcaldes y Consejos.



15. Establece a nivel Constitucional la obligación de que Jueces sean abogados.
16. Establece para la corte Suprema de Justicia el número de Salas integradas por al menos 3 Magistrados por un periodo de dos años y medio. El Presidente y Vicepresidente de la CSJ serán por periodos de 2½ años.
17. Se establece para Alcaldes, Vicealcaldes, Concejales y Consejos Regionales un periodo de 5 años.
18. Establece el derecho a la tutela judicial efectiva.
19. Los bancos estatales y las otras instituciones del estado son instrumentos financieros de fomento, inversión y desarrollo, diversificando sus créditos con énfasis en los pequeños y medianos productores, fomentándose la creación de instrumentos financieros alternativos que amplíen el microcrédito hacia los sectores rurales y urbanos.
20. Las funciones civiles no pueden ser militarizadas y en ningún caso los civiles podrán ser juzgados por tribunales militares.
21. Se constitucionaliza el derecho de los partidos o alianzas electorales para sustituir por la renuncia, falta definitiva o incapacidad permanente de los candidatos a presidentes y presidentes durante el proceso electoral.
22. Establece la obligación de la formación patriótica y cívica a los miembros del ejército y capacitación en Derecho Internacional Humanitario.
23. Define el modelo policial como: preventivo, proactivo y comunitario, con participación protagónica de la familia y la comunidad.
24. Establece el principio de que la función del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible con una distribución cada vez más justa de la riqueza.
25. Se rescata el concepto de Costa Caribe, en lugar de Costa Atlántica.
26. Se establece la obligación del Estado de promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, en beneficio de la comunidad
27. Se establece como eje del actuar del Estado el logro y beneficio de la familia nicaragüense y la búsqueda del bien común, siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad.

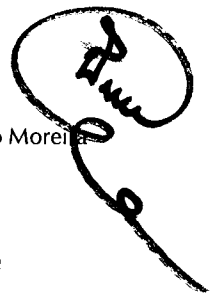


28. Se eleva a rango constitucional la definición y la función del Ministerio Público.
29. Se reducen el número de Conjueces de 16 a 8.

Los puntos anteriores considero que son positivos para el país y deberían ser apoyados por todos. Pero hay algunos puntos de la Reforma que deberían ser eliminados o cambiados en su definición o conceptualización estableciéndose límites y marcos regulatorios que no los dejen abiertos a interpretaciones antojadizas o politizadas.

Así tenemos, **Primero: Artículo 2:** Aun cuando se eliminaron los Gabinetes de Familia y el concepto de Democracia Directa. En lo relativo a los Consejos Territoriales, Asambleas Sectoriales, etc., debe establecerse que no son de carácter obligatorio ni excluyente y que no eliminan ni sustituyen a otras formas de organización socio-participativa como mecanismos del ejercicio de la Democracia. Y lo más importante, que ninguno de estos mecanismos podrán sustituir el ejercicio del Poder Soberano de sus representantes libremente elegidos.

Segundo: Artículo 95, En lo relativo a la participación de miembros del ejército y de la policía en cargos públicos a través de la figura de Comisión de Servicio. Considero que por ser una situación excepcional y de casos aislados y escasos no debe elevarse a rango constitucional. Además que leyes ordinarias ya lo tienen establecido desde hace mucho tiempo. Si quedan en la Constitución se debe aprovechar para limitarlos claramente solo a los cargos del Poder Ejecutivo. Así tenemos lo que se establece en diferentes leyes sobre este tema de la figura de Comisión por Servicios.



Normativa Interna Militar (2009) La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 15 de diciembre de 2009

Art.60. Los miembros del Ejército que podieran desempeñar cargos de carácter civil en Instituciones del Estado, se considerarán en Comisión de Servicio y se les aplicará todo lo dispuesto en el Código Militar, la presente Normativa y demás Normativas Militares.

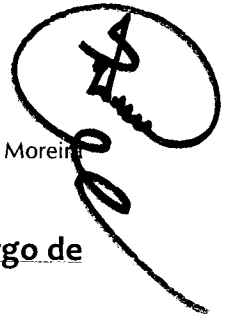
Ley No. 793, Ley creadora de la Unidad de Análisis Financiero

Art. 5. Del Personal y su estructura.

La UAF, para el cumplimiento de sus funciones, contará con un Director o Directora y un Subdirector o Subdirectora, nombrados por el Presidente o Presidenta de la República y una estructura orgánica de conformidad a sus fines y objetivos, la cual se desarrollará en el reglamento de la presente ley. Las causales de destitución del Director, Directora, Subdirector y Subdirectora de la UAF serán desarrolladas reglamentariamente.

La persona que ocupe el cargo de Director, Directora, Subdirector o Subdirectora de la UAF deberá tener al menos las siguientes calidades:

- a) Ser nicaragüense;
- b) Estar en pleno goce y capacidad de ejercicio de sus derechos civiles;
- c) Haber cumplido treinta años de edad;
- d) Ser profesional con grado académico debidamente acreditado en las áreas económica, financiera o jurídica;
- e) Ser miembro activo de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua, con conocimientos y experiencia en temas relacionados con los fines y objetivos de la presente ley. Una vez efectuado el nombramiento, el designado o designada



deberá pasar a Comisión de Servicio Externo, previo a asumir el nuevo cargo de Director, Directora, Subdirector o Subdirectora;

Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional

Artículo 78. Se encuentran en comisión de servicio externo los que bajo nombramiento o disposición oficial presten sus servicios en otros organismos que no sean de la Policía Nacional. Se les acreditará el tiempo de servicio para efectos de permanencia con el nivel y grado que les corresponde.

Decreto No. 45-92, Ley orgánica de la Policía Nacional

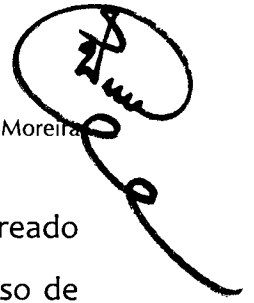
Artículo 41. Se encuentran en Comisión de Servicio (interna o externa), los que bajo nombramiento o disposición oficial presten sus servicios en otros organismos o entidades de carácter estatal.

Durante este período, no percibirán remuneración alguna con cargo a la Policía Nacional, contándose dicho período para efectos de antigüedad en el servicio, y computándosele como de servicio activo con el nivel y grado que le corresponda.

La finalización de la Comisión de Servicio, implica el pase automático a la situación de disponibilidad”.

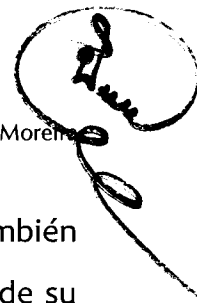
Como acabamos de ver, ya existen regulaciones que permiten la Comisión de Servicios y en la actualidad son casos excepcionales en algunas instituciones del Estado.

En las diferentes leyes y reglamentos señalados, queda claramente establecida la existencia y la posibilidad que los miembros del ejército y la policía, sean nombrados en cargos civiles con la figura “Comisión de Servicio” y no era



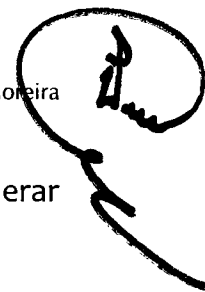
necesario elevar esos casos aislados a la Constitución, pues han creado turbulencias e interpretaciones negativas que afectan y distraen el proceso de Reformas Constitucionales. En general considero, si se van a poner en la Reforma, debiera establecerse solamente para ejercer cargos en el Poder Ejecutivo. Debe garantizarse por siempre que las funciones civiles no deben ser militarizadas, debiendo más bien fortalecerse el Servicio Civil y la carrera administrativa en el Estado. Dejar bien claro y delimitar el rol de los militares solamente al ámbito de la defensa y seguridad nacional. No podemos jugar con la apoliticidad del ejército y la imagen de respeto que ha logrado en Nicaragua. Que es una conquista que ha costado forjar y que puede empañarse con un manejo no adecuado de este tema.

B) El tema de la Reforma del arto. 92, debiera aprovecharse para dejar claramente establecida la irrestricta libertad de información y de difusión del pensamiento. Considero que se debe aclarar los objetivos de la Reforma. Deben definirse de forma transparente y concreta, cuáles serán las atribuciones de Telcor y del Ejército. Este ente (Telcor) debe ser para fiscalización y regulación de los servicios que se prestan, no para ordenar sobre el contenido de los mismos. Como se plantea en la Reforma, Telcor u otro organismo del Estado pudiera interferir con el contenido de la información y lesionar el derecho a la libertad de información de los ciudadanos, que es la joya más preciada en una democracia. En la forma en que se plantea la propuesta, se abre la posibilidad del control gubernamental a la red informática. La propuesta no confiere abiertamente el poder legal al gobierno para intervenir en la información de las empresas, medios de comunicación o personas naturales, pero sí deja abierta la puerta a la posibilidad de aprobación de otras normas para el control total. La ambigüedad de la propuesta y que sea el ejército de Nicaragua la institución a



cargo de la vigilancia del cumplimiento de las normas, son hechos también preocupantes pues el ejército no es deliberante y sólo acata las órdenes de su jefe el Presidente de la República. Con la Reforma se plantea que quedaría en manos del ejército decidir qué información es de interés nacional y qué puede representar una amenaza a la seguridad nacional, por lo que el ejército podría solicitar el acceso a cualquier empresa, institución o persona de la información. Se debe aclarar la Reforma cuando se habla de “los puntos de comunicación” y quien califica lo referente a la seguridad y defensa nacional. En resumen, no debe dejarse en la Reforma ni la más mínima posibilidad de generar amenazas para la libre información o la libre empresa. El derecho a la libre información es como un vidrio que se empaña rápidamente, por lo que no podemos empañar ese derecho ni con el aliento.

C) La Reforma propuesta al arto. 5 sobre los Partidos Políticos y el pluralismo político, reducía el ámbito de participación de los Partidos políticos en la sociedad, solo a los procesos electorales (elecciones). La vida política no solo se reduce al ámbito electoral, los partidos también tienen incidencia en lo económico, social y la propuesta de Reforma disminuía drásticamente el quehacer y actividades de los partidos políticos en su participación en la sociedad. En el informe se remedia esta omisión pues se agrega la participación de los Partidos Políticos en los asuntos económicos, políticos y sociales del país. Respondiendo a la necesidad de fortalecer a los partidos pues son elementos fundamentales de la democracia. Pero en relación al tema de los valores cristianos e ideales socialistas, debe establecerse de una manera firme y llana que son conceptos filosóficos universales y generales, por tanto, no implican con su incorporación en la Constitución, afectaciones directas a la libertad de cultos religiosos ni a la libertad política e ideológica. También se debe frenar la



interpretación ampliada de lo que es concepto de solidaridad, para no degenerar populismo, clientelismo y oportunismo.

D) Transfuguismo: Si bien es cierto, la Reforma trata de eliminar una lacra generalizada en los Partidos Políticos y en las opciones electorales que trastoca la voluntad popular, manifestado en el voto. Debe dejarse bien claro y definidas las causales de la pérdida del curul, para no dejarlo abierto a voluntades políticas vengativas y de ajustes de cuentas en los Partidos.

E) En lo relativo a la Reforma arto. 150, que faculta al Presidente a dictar decretos ejecutivos con fuerza de ley en materia administrativa, deberá aclararse la extensión de esta facultad. Aun cuando el Informe (Dictamen) hace un juego de palabras al cambiar “Decretos Ejecutivos con fuerza de Ley” por “Decretos Ejecutivos de Aplicación Particular y General en materia administrativa”, la duda continúa y debe definirse claramente que son Decretos Ejecutivos con fuerza de ley, o ahora, Decretos Ejecutivos de aplicación particular y general, pues pudiera estarse afectando las facultades de la Asamblea Nacional. El nuevo término es una simulación que mantiene al Presidente una facultad que pudiera no corresponderle. Bastaría con decir que es un asunto administrativo, aunque no lo fuere, para permitir que el Presidente legisle, facultad que es exclusiva del Poder Legislativo. Al dejar la Reforma como se plantea pudiera violentarse también el principio de independencia de poderes. Debemos dejar bien sentado que la función legislativa es exclusiva de la Asamblea Nacional. Al no establecer una definición clara y concreta, definiendo taxativamente los casos, pudiera facilitarse al Poder Ejecutivo, eludir el control político que tiene y debe ejercer el Poder Legislativo, contrariando los límites impuestos al Poder Ejecutivo en base a la Ley. No se puede dejar esta facultad

tan amplia y generalizada, debe definirse claramente sus ámbitos y competencia.

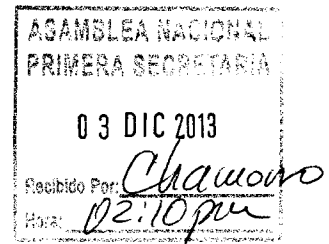
F) Arto. 150: Inciso 15: Debe mantenerse la obligación de que el Presidente de la República concurra personalmente al Parlamento a presentar al Plenario el Informe Anual de su gestión, por ser un acto de democracia, fortaleciéndose con dicha comparecencia, la relación armónica entre los Poderes del Estado. Es democrático que el Presidente concurra a la Asamblea Nacional cada año a rendir el informe de gestión. Es un signo de responsabilidad, apertura y voluntad política que no debe eliminarse.

Así planteo mi Voto Razonado al Informe-Dictamen del Proyecto de Reformas de la Constitución Política de Nicaragua del veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

Managua, 28 de noviembre del 2013.

En fe de lo cual firmo el presente Voto Razonado.

Siempre más allá,



Wilfredo Moreira
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA

DIPUTADO

MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL PARA EL ESTUDIO, CONSULTA Y DICTAMEN ~~DE~~ LA INICIATIVA DENOMINADA "LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA"



NOTA: Este ejemplar consta de doce folios útiles impresos a una cara. *Chamorro*